



(*) LEY N° 112

PRESUPUESTO GENERAL ADMINISTRACION DEL TERRITORIO - EJERCICIO 1978.

Sanción y Promulgación: 08 de Junio de 1978.

Publicación: B.O.T. No publicada.

Artículo 1º.- Fíjase en la suma de PESOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTAY SEIS MIL (\$27.227.586.000) el total de erogaciones del Presupuesto General de la Administración Territorial (Administración Central y Organismos Descentralizados) para el Ejercicio 1978 con destino a las finalidades que se indican a continuación, que se detallan por función y analíticamente en las planillas anexas, que forman parte integrante de la presente Ley.

Finalidad	En miles de Pesos		
	Total	Erogaciones Corrientes	Erogaciones de Capital
1.- Administración General	6.272.828	5.270.028	1.002.800
2.- Seguridad	1.653.451	1.523.451	1.082.493
3.- Salud	2.335.608	1.360.608	975.000
4.- Bienestar Social	7.179.136	571.843	6.607.293
5.- Cultura y Educación	1.003.017	1.003.017	
7.- Desarrollo de la Economía	9.407.046	1.259.283	8.147.763
Subtotal:	27.851.086	10.988.230	16.862.856
Economías:	-623.500	-623.500	
Total:	27.227.586	10.364.730	16.862.856

Artículo 2º.- Estímase en la suma de PESOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL (\$27.227.586.000) el Cálculo de Recursos destinado a atender las erogaciones a que se refiere el artículo 1º, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y el detalle que figura en las planillas anexas las que forman parte integrante de la presente Ley.

	En miles de Pesos	
- Recursos del Tesoro Territorial		20.983.121
- Corrientes	20.883.121	
- De Capital	100.000	
- Recursos de Organismos Descentralizados		6.244.465
- Corrientes	6.194.805	
- De Capital	49.660	



Artículo 3°.- Como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes estimase el siguiente Balance Financiero Preventivo.

	En miles de Pesos
Erogaciones (artículo 1°)	27.227.586
Recursos (artículo 2°)	27.227.586
Déficit o Superávit	---.---

Artículo 4°.- Las economías por no inversión que se indican en el artículo 1° y que totalizan la suma de PESOS SEISCIENTOS VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS MIL (\$623.500.000) serán realizadas por el Poder Ejecutivo y efectivizadas al cierre del Ejercicio y deberán efectuarse sobre las erogaciones que se financien con recursos sin afectación.

Artículo 5°.- Fíjase en UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO (1.398) el número de cargos de la Planta de Personal Permanente, y en NOVENTA Y UNO (91) el número de cargos de la Planta de Personal Temporario, que se detalla en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

Artículo 6°.- Fíjense en las sumas que para cada caso se indican los presupuestos operativos de erogaciones de los siguientes organismos de asistencia, fomento y energía para el año 1978, estimándose los recursos destinados a financiarlos en las mismas sumas, conforme al detalle que figura en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

Organismo	Erogaciones (En miles de pesos)
Instituto de Servicios Sociales	104.600
Corporación de Fomento de Tierra del Fuego	173.140
Dirección Territorial de Energía	404.135

Artículo 7°.- El Poder Ejecutivo podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias, dentro de la suma total fijada por el artículo 1° y para las Erogaciones Figurativas, con las limitaciones que se indican a continuación:

- El crédito fijado para trabajos públicos no podrá transferirse a ningún otro destino;
- el crédito total autorizado para la partida de personal no podrá ser reforzada.

Respecto de la Planta de Personal se podrán transferir cargos con la sola limitación de no alterar los totales fijados en el artículo 5°.

Asimismo, el Poder Ejecutivo podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias en los presupuestos operativos del Instituto de Obra Social, Corporación de Fomento y Dirección Territorial de Energía.

Artículo 8°.- En el caso de que existan mayores ingresos que los calculados en rubros en los que corresponda asignar participación, autorízase a dar por ejecución importes que excedan los originariamente previstos en "Contribuciones" y "Transferencias", para cubrir dichas participaciones.

Artículo 9°.- Para las erogaciones correspondientes a servicios requeridos por terceros que se financien con su producido, el presupuesto podrá ajustarse en función de las sumas que se perciban, como contribución de los servicios prestados.



Artículo 10.- Autorízase al Poder Ejecutivo a modificar el Presupuesto General incorporando las partidas específicas necesarias o incrementando las ya previstas cuando deba realizar erogaciones originadas por la adhesión a leyes, decretos y convenios nacionales de vigencia en el ámbito territorial.

Dicha autorización estará limitada a los aportes que a tal efecto disponga el Gobierno Nacional, no pudiéndose modificar el balance financiero preventivo.

Artículo 11.- Las erogaciones a atenderse con fondos provenientes de recursos afectados, deberán ajustarse, en cuanto a su monto y oportunidad, a las cifras realmente recaudadas y no podrán transferirse a ningún otro destino.

Artículo 12.- Comuníquese, publíquese, dése copia al Boletín Oficial del Territorio y archívese.

(*) Las planillas anexas a la presente Ley obran en los archivos de la Secretaría Legislativa del Poder Legislativo Provincial.

